



RESOLUCIÓN N° 1355-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1195-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno rural de **8 551,81 m²**, denominado RÍO MOCHE-T1MI-002, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo-provincia de Trujillo-departamento de La Libertad” que forma parte del proyecto: Soluciones Integrales para las quebradas San Idelfonso y San Carlos; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 16.2, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo-provincia de Trujillo-departamento de a Libertad”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 02694-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 30889-2023) presentado el 09 de noviembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” de **8 551,81 m²**, denominado RÍO MOCHE-T1MI-002, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02970-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de noviembre de 2023 y anexos, a través del cual se advirtió que: i) De la revisión de la Base Única – Geocatastro, se verificó que “el predio” se superpone totalmente con el CUS n.° 21565, inscrito en la Partida Registral n.° 11024291 a favor del Proyecto Especial Chavimochic; y ii) En el Plan de Saneamiento y Memoria Descriptiva “el administrado” menciona que “el predio” colinda por el sur con terrenos sin inscripción registral; sin embargo, en el Plano Perimétrico indica propiedad de terceros;

11. Que, en ese sentido, las observaciones descritas en el informe preliminar señalado en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.° 08745-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 17 de noviembre de 2023, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir de la notificación, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

12. Que, mediante Oficio n.° 03728-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 32534-2023) presentado el 24 de noviembre de 2023, el administrado” adjuntó entre otros documentos el Plan de Saneamiento Físico Legal, Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico; al respecto, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante el oficio indicado en el párrafo precedente, emitiéndose los Informes Preliminares nros.° 03157-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre de 2023 y 03344-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de diciembre de 2023, y de la evaluación integral del expediente, se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

13. Que, respecto de la superposición con el CUS n.° 21565, inscrito en la Partida Registral n.° 11024291 a favor del Proyecto Especial Chavimochic, “el administrado” declaró que esta correspondería al ámbito de intervención del Proyecto Especial Chavimochic - PECH y no a una propiedad que a la fecha éste totalmente bajo la titularidad del PECH. Adicionalmente, indicó que según la base gráfica de la SUNARP el predio actualmente figura en su base con la P.E. n.° 11024291 que se encuentra a aproximadamente 1.2 km al sur de “el predio”, por lo que no existiría superposición, y que ello se respalda con los resultados de los certificados de búsqueda Catastral. Finalmente, indicó que realizó el análisis del título archivado así como de las independizaciones y/o transferencias de dominio que ha sufrido la mencionada partida, con lo cual indicó reafirmaban que en la actualidad no existe superposición con la P.E. n.° 11024291;

14. Que, es importante mencionar que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Preliminar n.° 03344-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de diciembre de 2023, de la revisión del legajo digital del CUS n° 21565 obrante en el SINABIP WEB, se ha verificado la existencia de un plano con coordenadas UTM elaborado por el Proyecto Especial de Chavimochic del Gobierno Regional de La Libertad, el cual graficaría las áreas en propiedad del Proyecto Especial de Chavimochic inscrita en la SUNARP (Tomo 527, Fojas 335, Asiento 1, Partida LXXIX) con un área total de 311,500 ha; sin embargo, al desarrollar las coordenadas UTM se obtiene un área mayor de 475,904 ha, existiendo una discrepancia al respecto e indicando que productos de independizaciones el área remanente es referencial. Asimismo, se advirtió que, al no poder determinar de manera fehaciente el ámbito de implicancia entre “el predio” y el área remanente de la Partida n° 11024291, se deberá considerar desde el punto de vista técnico, lo advertido

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

por la SUNARP en los Certificados de Búsqueda Catastral presentados por “el administrado” y el Plano de Diagnóstico; adicionalmente, se debe tener en consideración lo indicado en el Plan de Saneamiento, toda vez que la documentación presentada por “el administrado” tiene carácter de declaración jurada;

15. Que, respecto de la discrepancia en la colindancias señaladas en el considerando décimo “el administrado” presentó la documentación técnica y legal en cual describe la colindancia sur como áreas sin antecedente registral;

16. Que, “el administrado” adjuntó dos Certificados de Búsqueda Catastral de áreas diferentes, las cuales son mayores al área de “el predio”: i) Certificado de Búsqueda Catastral del 31 de agosto de 2023 (Publicidad n° 5014482-2023), sustentado en el Informe Técnico n.° 009249-2023-Z.R.N° V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 23 de agosto de 2023, mediante el cual la Oficina Registral de Trujillo informó que, teniendo en cuenta la base de catastro a la fecha el polígono en consulta afecta parcialmente los predios inscritos en las Partidas nros. 04012948 (UC. 10414), 04001490 (UC 10410), 04033226 (UC 10420) y 04006686 (predio denominado San Hilarión) y el área restante se ubica en una zona donde no ha sido posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión, esto debido a que en el archivo registral no se cuenta con información gráfica de todos los predios inscritos; no siendo posible determinar el área de afectación parcial, debido a la deficiencia de la base gráfica; ii) Certificado de Búsqueda Catastral del 31 de agosto de 2023 (Publicidad n° 5014483-2023), sustentado en el Informe Técnico n.° 009350-2023-Z.R.N° V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 24 de agosto de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Trujillo informó que no es posible determinar si el área en consulta se encuentra inscrita o forma parte de otro de mayor extensión y tampoco que pueda afectar a predios colindantes; asimismo, de la revisión del Plano de Diagnóstico presentado se visualizan las dos áreas vinculadas a los Certificados de Búsqueda Catastral antes mencionados y “el predio”, descartándose superposiciones registrales, conforme consta en el Informe Preliminar n.° 02970-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de noviembre de 2023;

17. Que, respecto de lo señalado en el párrafo precedente, “el administrado” declaró en el numeral V.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal que el Plano de Diagnóstico evidencia que “el predio” se encuentra dentro de las áreas consultadas en los dos Certificados de Búsqueda Catastral y que el mismo se encuentra en áreas sin antecedentes registrales;

18. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

19. Que, por otro lado, “el administrado” declaró que el predio se ubica en la margen izquierda del río Moche totalmente superpuesto con la faja marginal del río Moche aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0327-2022-ANA-AAA.HCH; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico;

20. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i del numeral 1 del artículo 6° y el artículo 7° de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, las fajas marginales constituyen bienes naturales asociados al agua y en atención a dicha naturaleza se les ha declarado Bienes de Dominio Público Hidráulico;

21. Que, “el administrado” declaró que sobre “el predio” se ha identificado la existencia de plantaciones y cultivos temporales, ante lo cual se viene desarrollando un proceso de reconocimiento de mejoras en el marco de lo establecido en el D.L. 1192;

22. Que, el artículo 61° del “Reglamento de la Ley 30556”, señala que la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la

Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado;

23. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”; ello acorde a lo establecido en el numeral 5.15 de la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192” en aplicación de lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución;

24. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con edificaciones, concesiones ni se encuentra afectado por bienes prehispánicos;

25. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de Saneamiento Físico Legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

26. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

27. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado al proyecto: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo-provincia de Trujillo-departamento de La Libertad”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Plano Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero José Luis Huaroto Yaguillo;

28. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

29. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1609-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rural de **8 551,81 m²**, denominado RÍO MOCHE-T1MI-002, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, a favor de la **AUTORIDAD**

PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS para ser destinado al proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo-provincia de Trujillo-departamento de La Libertad”, según el Plano de Ubicación, Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º V – Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS y al GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP y Plano Ubicación-Localización y Plano Diagnóstico PD

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: RÍO MOCHE-T1MI-002

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO MOCHE A 0.63 KM AL NOROESTE DEL CENTRO POBLADO DE SANTO DOMINGO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 729342.4165m., Norte: 9104263.7241m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T1MI-002

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice U5 en línea quebrada de cincuenta y dos (52) tramos: tramo A-B de 9.44 m., tramo B-C de 9.32 m., tramo C-D de 9.32 m., tramo D-E de 9.33 m., tramo E-F de 9.34 m., tramo F-G de 9.35 m., tramo G-H de 9.37 m., tramo H-I de 9.39 m., tramo I-J de 5.92 m., tramo J-K de 10.18 m., tramo K-L de 20.69 m., tramo L-M de 23.91 m., tramo M-N de 3.69 m., tramo N-O de 4.54 m., tramo O-P de 9.61 m., tramo P-Q de 9.61 m., tramo Q-R de 9.62 m., tramo R-S de 9.62 m., tramo S-T de 9.62 m., tramo T-U de 9.63 m., tramo U-V de 9.63 m., tramo V-W de 9.63 m., tramo W-X de 9.63 m., tramo X-Y de 9.63 m., tramo Y-Z de 9.64 m., tramo Z-A1 de 9.64 m., tramo A1-B1 de 9.64 m., tramo B1-C1 de 9.64 m., tramo C1-D1 de 9.64 m., tramo D1-E1 de 9.64 m., tramo E1-F1 de 9.64 m., tramo F1-G1 de 9.64 m., tramo G1-H1 de 9.64 m., tramo H1-I1	Colinda con el cauce del río Moche y parcialmente con la P.E. 04012948 y la U.C. 02056.

	de 9.64 m., tramo I1-J1 de 9.63 m., tramo J1-K1 de 9.63 m., tramo K1-L1 de 9.63 m., tramo L1-M1 de 9.63 m., tramo M1-N1 de 9.64 m., tramo N1-O1 de 9.95 m., tramo O1-P1 de 10.01 m., tramo P1-Q1 de 10.29 m., tramo Q1-R1 de 10.46 m., tramo R1-S1 de 10.45 m., tramo S1-T1 de 10.45 m., tramo T1-U1 de 10.46 m., tramo U1-V1 de 10.47 m., tramo V1-W1 de 10.48 m., tramo W1-X1 de 10.48 m., tramo X1-Y1 de 10.49 m., tramo Y1-Z1 de 10.49 m., tramo Z1-A2 de 3.27 m.	
Por el Este	Desde el vértice A2 hasta el vértice C2 en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo A2-B2 de 15.65 m., tramo B2-C2 de 4.71m.	Colinda con la P.E. 04006686 y con la margen izquierda del río Moche.
Por el Sur	Desde el vértice C2 hasta el vértice B4 en línea quebrada de cincuenta y uno (51) tramos: tramo C2-D2 de 3.91 m., tramo D2-E2 de 10.78 m., tramo E2-F2 de 10.78 m., tramo F2-G2 de 10.78 m., tramo G2-H2 de 10.77 m., tramo H2-I2 de 10.76 m., tramo I2-J2 de 10.75 m., tramo J2-K2 de 10.75 m., tramo K2-L2 de 10.76 m., tramo L2-M2 de 10.48 m., tramo M2-N2 de 10.02 m., tramo N2-O2 de 9.92 m., tramo O2-P2 de 9.41 m., tramo P2-Q2 de 9.39 m., tramo Q2-R2 de 9.39 m., tramo R2-S2 de 9.39 m., tramo S2-T2 de 9.39 m., tramo T2-U2 de 9.4 m., tramo U2-V2 de 9.48 m., tramo V2-W2 de 9.42 m., tramo W2-X2 de 9.41 m., tramo X2-Y2 de 9.41 m., tramo Y2-Z2 de 9.43 m., tramo Z2-A3 de 9.41 m., tramo A3-B3 de 9.42 m., tramo B3-C3 de 9.45 m., tramo C3-D3 de 9.39 m., tramo D3-E3 de 9.41 m., tramo E3-F3 de 9.4 m., tramo F3-G3 de 9.42 m., tramo G3-H3 de 9.54 m., tramo H3-I3 de 9.35 m., tramo I3-J3 de 9.47 m., tramo J3-K3 de 9.39 m., tramo K3-L3 de 9.39 m., tramo L3-M3 de 9.36 m., tramo M3-N3 de 9.35 m., tramo N3-O3 de 9.38 m., tramo O3-P3 de 9.38 m., tramo P3-Q3 de 9.33 m., tramo Q3-R3 de 9.29 m., tramo R3-S3 de 9.21 m., tramo S3-T3 de 9.23 m., tramo T3-U3 de 9.16 m., tramo U3-V3 de 9.16 m., tramo V3-W3 de 9.17 m., tramo W3-X3 de 9.11 m., tramo X3-Y3 de 9.13 m., tramo Y3-Z3 de 9.1 m., tramo Z3-A4 de 9.09 m., tramo A4-B4 de 2.5 m.	Colinda con áreas sin inscripción registral y con la margen izquierda del río Moche.

Por el Oeste	Desde el vértice B4 hasta el vértice A en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo B4-C4 de 11.22 m., tramo C4-A de 13.33 m.	Colinda con la P.E. 04006686 y con la margen izquierda del río Moche.
--------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------

4. ÁREA

El área del predio es de 0.8552 Ha. (8,551.81m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 1,035.21 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO "RÍO MOCHE-T1MI-002".

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO RÍO MOCHE-T1MI-002							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.44	42°50'32"	729094.0987	9104194.4315	729345.3635	9104564.8534
B	B-C	9.32	179°55'18"	729102.5942	9104198.5594	729353.8591	9104568.9813
C	C-D	9.32	179°59'7"	729110.9832	9104202.6213	729362.2482	9104573.0433
D	D-E	9.33	179°59'9"	729119.3765	9104206.6827	729370.6416	9104577.1048
E	E-F	9.34	179°59'11"	729127.7767	9104210.7449	729379.0419	9104581.1670
F	F-G	9.35	179°59'13"	729136.1865	9104214.8093	729387.4518	9104585.2315
G	G-H	9.37	179°59'15"	729144.6086	9104218.8772	729395.8739	9104589.2995
H	H-I	9.39	179°59'18"	729153.0456	9104222.9501	729404.3110	9104593.3725
I	I-J	5.92	179°59'20"	729161.5002	9104227.0294	729412.7658	9104597.4519
J	J-K	10.18	162°23'3"	729166.8305	9104229.6000	729418.0961	9104600.0225
K	K-L	20.69	185°0'14"	729176.9074	9104231.0395	729428.1732	9104601.4620
L	L-M	23.91	205°1'24"	729197.0524	9104235.7399	729448.3184	9104606.1626
M	M-N	3.69	208°24'51"	729215.8543	9104250.5128	729467.1206	9104620.9357
N	N-O	4.54	138°58'32"	729217.3238	9104253.9038	729468.5901	9104624.3268
O	O-P	9.61	178°51'8"	729221.4186	9104255.8611	729472.6850	9104626.2841
P	P-Q	9.61	178°39'44"	729230.1717	9104259.8315	729481.4382	9104630.2545
Q	Q-R	9.62	178°39'42"	729239.0183	9104263.5978	729490.2849	9104634.0210
R	R-S	9.62	178°39'41"	729247.9535	9104267.1577	729499.2202	9104637.5809
S	S-T	9.62	178°39'39"	729256.9723	9104270.5090	729508.2391	9104640.9323
T	T-U	9.63	178°39'38"	729266.0695	9104273.6495	729517.3364	9104644.0728
U	U-V	9.63	178°39'37"	729275.2401	9104276.5772	729526.5071	9104647.0006
V	V-W	9.63	178°39'36"	729284.4788	9104279.2904	729535.7460	9104649.7138
W	W-X	9.63	178°39'35"	729293.7804	9104281.7873	729545.0477	9104652.2108
X	X-Y	9.63	178°39'34"	729303.1397	9104284.0663	729554.4071	9104654.4899
Y	Y-Z	9.64	178°39'33"	729312.5513	9104286.1261	729563.8189	9104656.5498
Z	Z-A1	9.64	178°39'32"	729322.0099	9104287.9654	729573.2775	9104658.3891
A1	A1-B1	9.64	178°39'32"	729331.5100	9104289.5830	729582.7778	9104660.0067
B1	B1-C1	9.64	178°39'31"	729341.0463	9104290.9779	729592.3142	9104661.4016
C1	C1-D1	9.64	178°39'31"	729350.6133	9104292.1492	729601.8813	9104662.5730
D1	D1-E1	9.64	178°39'30"	729360.2055	9104293.0963	729611.4737	9104663.5201
E1	E1-F1	9.64	178°39'30"	729369.8175	9104293.8186	729621.0858	9104664.2424
F1	F1-G1	9.64	178°39'30"	729379.4437	9104294.3156	729630.7122	9104664.7395
G1	G1-H1	9.64	178°39'30"	729389.0787	9104294.5871	729640.3473	9104665.0110

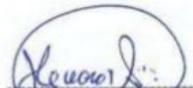
H1	H1-I1	9.64	179°5'41"	729398.7170	9104294.6329	729649.9857	9104665.0568
I1	I1-J1	9.63	179°57'41"	729408.3521	9104294.5265	729659.6209	9104664.9504
J1	J1-K1	9.63	179°59'7"	729417.9813	9104294.4136	729669.2503	9104664.8375
K1	K1-L1	9.63	179°59'9"	729427.6078	9104294.2983	729678.8769	9104664.7222
L1	L1-M1	9.63	179°59'11"	729437.2344	9104294.1805	729688.5037	9104664.6045
M1	M1-N1	9.64	179°59'12"	729446.8643	9104294.0605	729698.1337	9104664.4845
N1	N1-O1	9.95	180°4'23"	729456.5006	9104293.9381	729707.7702	9104664.3621
O1	O1-P1	10.01	180°1'1"	729466.4494	9104293.8245	729717.7190	9104664.2485
P1	P1-Q1	10.29	180°5'29"	729476.4578	9104293.7131	729727.7276	9104664.1372
Q1	Q1-R1	10.46	180°2'49"	729486.7507	9104293.6150	729738.0207	9104664.0391
R1	R1-S1	10.45	179°58'38"	729497.2061	9104293.5239	729748.4762	9104663.9480
S1	S1-T1	10.45	179°58'40"	729507.6553	9104293.4288	729758.9255	9104663.8529
T1	T1-U1	10.46	179°58'42"	729518.1041	9104293.3295	729769.3745	9104663.7537
U1	U1-V1	10.47	179°59'16"	729528.5587	9104293.2263	729779.8292	9104663.6505
V1	V1-W1	10.48	180°44'45"	729539.0250	9104293.1207	729790.2957	9104663.5449
W1	W1-X1	10.48	181°14'9"	729549.5011	9104293.1514	729800.7719	9104663.5756
X1	X1-Y1	10.49	181°14'11"	729559.9793	9104293.4082	729811.2503	9104663.8324
Y1	Y1-Z1	10.49	181°14'13"	729570.4543	9104293.8912	729821.7254	9104664.3155
Z1	Z1-A2	3.27	181°14'14"	729580.9205	9104294.6005	729832.1918	9104665.0248
A2	A2-B2	15.65	61°41'13"	729584.1770	9104294.8920	729835.4483	9104665.3163
B2	B2-C2	4.71	177°29'18"	729578.0123	9104280.5076	729829.2835	9104650.9317
C2	C2-D2	3.91	118°0'6"	729575.9692	9104276.2643	729827.2404	9104646.6884
D2	D2-E2	10.78	180°37'29"	729572.0600	9104276.1079	729823.3312	9104646.5319
E2	E2-F2	10.78	179°37'51"	729561.2915	9104275.5594	729812.5625	9104645.9834
F2	F2-G2	10.78	177°30'49"	729550.5271	9104275.0806	729801.7979	9104645.5045
G2	G2-H2	10.77	178°47'20"	729539.7483	9104275.0692	729791.0190	9104645.4931
H2	H2-I2	10.76	180°1'56"	729528.9783	9104275.2854	729780.2489	9104645.7094
I2	I2-J2	10.75	181°7'0"	729518.2239	9104275.4954	729769.4943	9104645.9193
J2	J2-K2	10.75	179°47'20"	729507.4768	9104275.4957	729758.7471	9104645.9195
K2	K2-L2	10.76	180°25'25"	729496.7272	9104275.5356	729747.9973	9104645.9594
L2	L2-M2	10.48	178°56'51"	729485.9660	9104275.4960	729737.2359	9104645.9198
M2	M2-N2	10.02	181°2'4"	729475.4873	9104275.6500	729726.7571	9104646.0738
N2	N2-O2	9.92	179°44'21"	729465.4711	9104275.6163	729716.7408	9104646.0401
O2	O2-P2	9.41	181°6'40"	729455.5552	9104275.6281	729706.8247	9104646.0519
P2	P2-Q2	9.39	176°49'4"	729446.1427	9104275.4568	729697.4121	9104645.8806
Q2	Q2-R2	9.39	181°49'2"	729436.7575	9104275.8074	729688.0268	9104646.2312
R2	R2-S2	9.39	178°42'9"	729427.3656	9104275.8602	729678.6348	9104646.2840
S2	S2-T2	9.39	181°16'1"	729417.9757	9104276.1258	729669.2447	9104646.5495
T2	T2-U2	9.4	179°10'28"	729408.5816	9104276.1836	729659.8505	9104646.6073
U2	U2-V2	9.48	175°56'44"	729399.1795	9104276.3770	729650.4483	9104646.8007
V2	V2-W2	9.42	190°50'13"	729389.7408	9104277.2414	729641.0095	9104647.6651
W2	W2-X2	9.41	176°26'9"	729380.3617	9104276.3211	729631.6302	9104646.7447
X2	X2-Y2	9.41	183°55'27"	729370.9566	9104275.9861	729622.2250	9104646.4097
Y2	Y2-Z2	9.43	175°12'18"	729361.5940	9104275.0079	729612.8623	9104645.4315
Z2	Z2-A3	9.41	185°11'39"	729352.1676	9104274.8156	729603.4357	9104645.2391
A3	A3-B3	9.42	183°13'39"	729342.8118	9104273.7723	729594.0798	9104644.1957
B3	B3-C3	9.45	183°18'16"	729333.5190	9104272.2020	729584.7868	9104642.6255
C3	C3-D3	9.39	174°27'27"	729324.3082	9104270.0933	729575.5759	9104640.5167
D3	D3-E3	9.41	184°31'56"	729314.9927	9104268.8913	729566.2603	9104639.3146
E3	E3-F3	9.4	180°13'53"	729305.7879	9104266.9541	729557.0554	9104637.3774
F3	F3-G3	9.42	183°47'3"	729296.6022	9104264.9821	729547.8695	9104635.4054
G3	G3-H3	9.54	186°8'26"	729287.5380	9104262.4001	729538.8052	9104632.8233
H3	H3-I3	9.35	171°59'52"	729278.6922	9104258.8188	729529.9593	9104629.2420
I3	I3-J3	9.47	187°55'41"	729269.6214	9104256.5507	729520.8885	9104626.9738
J3	J3-K3	9.39	178°32'39"	729260.8421	9104253.0096	729512.1090	9104623.4326
K3	K3-L3	9.39	181°19'12"	729252.0452	9104249.7187	729503.3120	9104620.1416
L3	L3-M3	9.36	180°21'40"	729243.3296	9104246.2273	729494.5963	9104616.6502
M3	M3-N3	9.35	181°0'57"	729234.6600	9104242.6907	729485.9266	9104613.1135

N3	N3-O3	9.38	182°29'13"	729226.0641	9104239.0051	729477.3305	9104609.4279
O3	O3-P3	9.38	181°21'50"	729217.6123	9104234.9385	729468.8786	9104605.3612
P3	P3-Q3	9.33	179°48'15"	729209.2625	9104230.6733	729460.5287	9104601.0959
Q3	Q3-R3	9.29	180°11'17"	729200.9412	9104226.4585	729452.2074	9104596.8810
R3	R3-S3	9.21	177°15'48"	729192.6644	9104222.2320	729443.9304	9104592.6544
S3	S3-T3	9.23	182°46'56"	729184.2749	9104218.4415	729435.5408	9104588.8639
T3	T3-U3	9.16	177°28'43"	729176.0574	9104214.2371	729427.3232	9104584.6594
U3	U3-V3	9.16	181°20'6"	729167.7244	9104210.4263	729418.9901	9104580.8485
V3	V3-W3	9.17	181°43'33"	729159.4840	9104206.4232	729410.7496	9104576.8454
W3	W3-X3	9.11	176°59'58"	729151.3644	9104202.1719	729402.6299	9104572.5940
X3	X3-Y3	9.13	183°26'47"	729143.0801	9104198.3729	729394.3455	9104568.7949
Y3	Y3-Z3	9.1	178°48'49"	729135.0216	9104194.0734	729386.2869	9104564.4954
Z3	Z3-A4	9.09	178°44'4"	729126.9022	9104189.9551	729378.1674	9104560.3769
A4	A4-B4	2.5	182°31'15"	729118.7078	9104186.0237	729369.9728	9104556.4455
B4	B4-C4	11.22	121°16'12"	729116.5047	9104184.8449	729367.7697	9104555.2667
C4	C4-A	13.33	193°39'6"	729106.8476	9104190.5514	729358.1125	9104560.9732

7. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, octubre de 2023



ING. JORGE LUIS HUAMACHO YNDULLO
Ingeniero Civil
Código: 090022VCP988



Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC